

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- Dentro de este proceso se modificó la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, por medio de auto adiado 24 de marzo de 2021.

2.- El apoderado judicial de la parte actora, allegó escrito adjuntando nueva liquidación y aclarando al despacho que no se habían tenido en cuenta las cuotas de alimentos extraordinarias que el demandado se había comprometido a pagar en la audiencia de conciliación.

3.- De la liquidación de las cuotas extraordinarias se corrió traslado a la parte demandada, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Pasa a Despacho del señor Juez para decidir

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 157

2018-00026-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

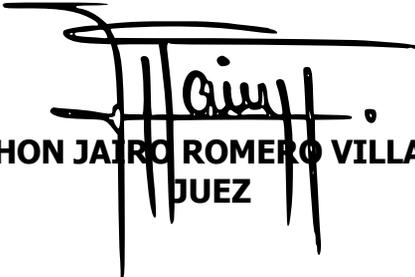
Riosucio Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe de secretaría que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 Y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho actualiza y modifica la liquidación del crédito cobrado, imputándole las cuotas extraordinarias que no fueron tenidas en cuenta en la última liquidación.

En consecuencia, la liquidación del crédito cobrado incluyendo las cuotas extraordinarias que adeuda el demandado, previos los descuentos realizados mes a mes, queda de la siguiente manera:

Liquidación crédito realizada 23 de marzo de 2021	\$	2.144.795,00
Cuotas extraordinarias adeudadas por el demandado	\$	2.308.212,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	4.453.007,00

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario
